

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL “INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TONALÁ”, PARA QUEDAR REGISTRADO COMO: “INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ”, EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS SISTEMAS O REGISTROS ADMINISTRADOS POR ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, de fecha 1º primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, el pleno del Ayuntamiento, aprobó el punto de acuerdo número 5 cinco, mediante el cual se crea el Instituto de Alternativas para los jóvenes del Municipio de Tonalá Jalisco.
2. Como consecuencia de lo anterior, se determinó que el Instituto de Alternativas para los jóvenes del Municipio de Tonalá Jalisco, se obligaba a cumplir con la normatividad en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.
3. El 24 de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se remitió a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, el oficio con número DPDP/189/2022, signado por el Lic. Carlos Antonio Yáñez González, en su calidad de Director de Protección de Datos Personales del Instituto.
4. A través del mencionado oficio se informó respecto los procedimientos de Verificación con número PV/043/2021 y PV/033/2022, aperturados al sujeto obligado Instituto de la Juventud

de Tonalá, denominación que se tiene reconocido en el padrón de sujetos obligados y demás sistemas o registros administrados por este instituto.

5. Lo anterior se deriva de las respectivas actuaciones realizadas por los actuarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto a los procedimientos de verificación mencionados en el párrafo que antecede, por lo cual se advierte que la denominación correcta del sujeto obligado es "Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá".
6. Una vez analizadas las constancias descritas en el numeral anterior, fueron turnadas a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto para su debida atención.
7. En la Dirección mencionada, se generó un expediente para el procedimiento objeto del presente Acuerdo General, siendo el siguiente:
 - a. EXP. MOD-SO/003/2022, para la aprobación de la modificación en la denominación "Instituto de la Juventud de Tonalá", para quedar como: el "Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá", según las constancias respectivas a los procedimientos de verificación.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión, que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así

como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del sujeto obligado, “Instituto de la Juventud de Tonalá”, para quedar como: “Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá”, en el padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, así como en el Sistema Infomex Jalisco, la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Sires, y demás sistemas o registros administrados por este órgano garante.

Se mantiene la clasificación del sujeto obligado en el padrón referido, como Organismo Público Descentralizado municipal.

SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado municipal “Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá”, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado municipal denominado “Instituto de la juventud de Tonalá

Jalisco”, desde que fuera aprobado su registro, así como resolver cualquier trámite o procedimiento que se esté substanciado al momento de aprobarse el presente acuerdo, en virtud de actualizarse únicamente un cambio de denominación.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado municipal “Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá”, deberá asegurar que la información que publicaba el Instituto de la juventud de Tonalá Jalisco, en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, no se ven afectadas las obligaciones Organismo Público Descentralizado, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Organismo Público Descentralizado municipal “Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá”

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

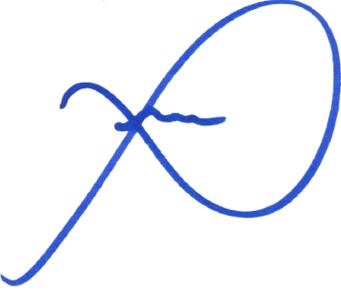
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar la denominación del sujeto obligado 'Instituto de la juventud de Tonalá Jalisco, para quedar registrado como: 'Instituto de Alternativas para los jóvenes de Tonalá, en el padrón de sujetos obligados y demás sistemas o registros administrados por este Instituto'', aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós -----

ARR/DAA

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745